



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820190078900
Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Lina Marcela Kreisberger Rivera
Demandado: Andrés Guillermo Pesca López

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término concedido en providencia anterior venció en silencio, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, junio 8 de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 17
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso en los términos de la providencia inmediatamente anterior, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General de Proceso, tendrá por desistida el presente proceso.

No obstante, a lo anterior, se observan varias peticiones elevadas por la parte demandante quien actúa en estas diligencias en nombre propio, encaminadas a que se le brinde asesoría sobre los pasos a seguir para reclamar el dinero que le ha sido descontado al demandado, así mismo, arrimo las gestiones que adelantó para la notificación personal y por aviso del demandado.

Dando alcance a lo anterior, sea de entrada indicarle a la peticionaria, que el proceso aún no se encuentra en la etapa procesal para ordenarle la entrega de los dineros que a disposición del mismo se llegaren a encontrar; con respecto a tener por notificado al extremo pasivo, se le significa que las diligencias adelantadas con dicho fin, no se ajustan a los requisitos consagrados en el artículo 291 y 292 de nuestra obra ritual civil o lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo antes considerado se,

RESUELVE:

1.- Tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- 2.- **Ordenar** la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- No tener por notificado al demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 4.- No acceder a ordenar el pago de depósitos judiciales solicitados por la parte actora, por lo ilustrado en precedencia.
- 5.- **Ordenar** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.
- 6.- **Archivar** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE,
La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 16 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria